OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Firmado digitalmente por OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Fecha: 2018.05.16 15:19:56 -05'00'

RESOLUCION 0145 del 25 de julio de 2017

Por la cual se declara un Reconocimiento de Edificación:

68276-1-16-0420

El Curador Urbano Primero de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el P.O.T. del Municipio de Floridablanca, y demás disposiciones legales vigentes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **FLOR ELBA GARCIA GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **28049141**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la **CARRERA 43 112B-27** barrio **Zapamanga IV** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-03-0293-0019-000**, matrícula inmobiliaria **300-81593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública Nº **128/2010** otorgada por la Notaría **2** del Círculo Notarial de **Floridablanca**, ha solicitado un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda y comercio**.

2. Que la solicitud a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento del reconocimiento determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en el respectivo reconocimiento. La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. El reconocimiento recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.

6. Que se presentó un peritaje técnico por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

7. Que el titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

8. Que el proyecto arquitectónico y estructural, fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División técnica de esta Curaduría.

9. Que el titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

RESOLUCION 0145 del 25 de julio de 2017

a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b. Mantener en la obra el documento de reconocimiento y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

d. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

e. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

f. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

g. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

10. Que el titular del reconocimiento, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 201, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

a. La clase y número de identificación del reconocimiento, y la autoridad que la expidió.
b. El nombre o razón social del titular del reconocimiento.
c. La dirección del inmueble.
d. Vigencia del reconocimiento.
e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

11. Que el proyecto de reconocimiento de edificación, debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

12. Que el titular del reconocimiento debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El área de lote de 72,00 m², fue tomada de la escritura 128 del 5/Feb/2010, de la Notaría 2 de Floridablanca.

- El predio cuenta con el concepto de norma urbanística 335CNU2016 expedida el 30/Dic/2016, por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal.

- Los planos arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, hacen parte integral de la presente actuación.

- El proyecto dispone de un cupo de parqueo al interior del predio, para dos unidades de vivienda y 44,60 m² de comercio.

- El proyecto da cumplimiento a Decreto 1538 de 2005 en cuanto a acceso para personas con movilidad reducida, en el local de comercio.

RESOLUCION 0145 del 25 de julio de 2017

- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el articulo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Grupo de Ocupación: R (Residencial) C(comercial); Subgrupo de ocupación: R1(Residencial unifamiliar) C2(comercio bienes); Carga de ocupación: 12 personas; Edificación de gran altura: No; Número de salidas: 2; Categoría del riesgo: II.

- Se presenta declaración de construcción del 30 de enero de 2017, donde consta que la edificación objeto de reconocimiento, se construyó desde hace 14 años, dando cumplimiento al artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

- La presente actuación corresponde al reconocimiento de una edificación de tres pisos con cubierta inclinada liviana, según el estudio presentado por el Ingeniero Jhon Edinson Dominguez Acero con matrícula profesional 68202-158428 de SDR. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de pórticos en concreto. La estructura diseñada cumple con los requisitos para zonas de amenaza sísmica DES según las recomendaciones del Título C.

- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos. Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.

- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Declarar un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** para destinación **Vivienda y comercio** a **FLOR ELBA GARCIA GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **28049141**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la **CARRERA 43 112B-27** barrio **Zapamanga IV**, del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-03-0293-0019-000,** para que de acuerdo con la Norma Urbanística **335CNU2016 30/Dic/2016 Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal**, la cual forma parte de la presente resolución, adecue la edificación en concordancia con las disposiciones urbanísticas, ambientales y estructurales vigentes en el Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO 1º.- La edificación reconocida en la presente resolución consta de: **Reconocimiento de edificación de tres pisos, destinados a comercio local y vivienda bifamiliar, distribuidos así: Primer piso, consta de local y un cupo de parqueo, escalera de acceso a pisos superiores; segundo piso, apartamento 201 y escalera de acceso a piso superior; tercer piso, apartamento 301; cubierta tipo liviano. Área construida de comercio: 44,60 m²; Área construida de vivienda: 98,75 m²; Área total construida: 143,35 m².** Las obras de adecuación a las normas vigentes o de reforzamiento estructural de la edificación, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

PARÁGRAFO 2º.- La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION 0145 del 25 de julio de 2017

ARTÍCULO 4o.: Cuando fuere necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero
Proyectó: Ing. Orlando Martínez

CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA,**
en uso de las facultades que le confiere:
la Ley 388 de 1997, el Decreto No. 1077 de 2015, la norma NSR-10,
expidió la resolución No. 0145 del 25/07/2017, la cual quedó ejecutoriada,
donde se concede la:

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN Nº 68276-1-16-0420

1. INFORMACION DEL PREDIO

NUMERO PREDIAL:	**01-03-0293-0019-000**
MATRICULA INMOBILIARIA:	**300-81593**
DIRECCION DEL PREDIO:	**CARRERA 43 112B-27**
BARRIO:	**Zapamanga IV**
PROPIETARIO(s):	**FLOR ELBA GARCIA GARCIA**
AREA DEL PREDIO:	**72,00 m²**
ESCRITURA(s) No.:	**128/2010 Notaría 2 de Floridablanca**
DESTINACION:	**Vivienda y comercio**
USO:	**Actividad Residencial Tipo 2**
TRATAMIENTO:	**Mejoramiento Integral Tipo 2**
NORMA URBANISTICA:	**335CNU2016 30/Dic/2016 Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca**

2. DESCRIPCION DEL RECONOCIMIENTO

RESOLUCION:	**Nº 0145, expedida el 25 de julio de 2017**
AREA DE INTERVENCION:	**143,35 Metros²**

DETALLE DEL PROYECTO:

Reconocimiento de edificación de tres pisos, destinados a comercio local y vivienda bifamiliar, distribuidos así: Primer piso, consta de local y un cupo de parqueo, escalera de acceso a pisos superiores; segundo piso, apartamento 201 y escalera de acceso a piso superior; tercer piso, apartamento 301; cubierta tipo liviano. Área construida de comercio: 44,60 m²; Área construida de vivienda: 98,75 m²; Área total construida: 143,35 m².

NOTAS TECNICAS:

- El área de lote de 72,00 m², fue tomada de la escritura 128 del 5/Feb/2010, de la Notaría 2 de Floridablanca.
- El predio cuenta con el concepto de norma urbanística 335CNU2016 expedida el 30/Dic/2016, por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal.
- Los planos arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, hacen parte integral de la presente actuación.
- El proyecto dispone de un cupo de parqueo al interior del predio, para dos unidades de vivienda y 44,60 m² de comercio
- El proyecto da cumplimiento a Decreto 1538 de 2005 en cuanto a acceso para personas con movilidad reducida, en el local de comercio.
- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el articulo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Grupo de Ocupación: R (Residencial) C(comercial); Subgrupo de ocupación: R1 (Residencial unifamiliar) C2(comercio bienes); Carga de ocupación: 12 personas; Edificación de gran altura: No; Número de salidas: 2; Categoría del riesgo: II.
- Se presenta declaración de construcción del 30/Ene/2017, donde consta que la edificación objeto de reconocimiento, se construyó desde hace 14 años, dando cumplimiento al artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
- La presente actuación corresponde al reconocimiento de una edificación de tres pisos con cubierta inclinada liviana, según el estudio presentado por el Ingeniero Jhon Edinson Dominguez Acero con matrícula profesional 68202-158428 de SDR. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de pórticos en concreto. La estructura diseñada cumple con los requisitos para zonas de amenaza sísmica DES según las recomendaciones del Título C.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	**Sayda Luz Suarez Archila**	**Matrícula**	**A30042014-63328140**
INGENIERO CALCULISTA:	**Jhon Edinson Dominguez Acero**	**Matrícula**	**68202-158428**
RESPONSABLE OBRA:	**Jhon Edinson Dominguez Acero**	**Matrícula**	**68202-158428**

4. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION: 1 de agosto de 2017 **VALIDA HASTA: 31 de julio de 2019**

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero Proyectó: Ing. Orlando Martínez

CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

O B S E R V A C I O N E S
Decreto 1077 de 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento del reconocimiento determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en el respectivo reconocimiento. La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. El reconocimiento recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

3. La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

4. Si en el acto de reconocimiento se determina que la edificación debe adecuarse al cumplimiento de las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que el municipio o distrito haya definido para este efecto, en el mismo se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación en los términos que se establecen en Decreto 1077 ibidem.

5. Cuando fuere necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, el acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento. En estos casos, también se informará a las autoridades encargadas del control urbano para que se asegure el cumplimiento de las obligaciones de adecuación establecidas en el acto de reconocimiento.

6. La expedición del acto de reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Los actos de reconocimiento recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

7. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

8. El constructor se responsabiliza de que la obra se ejecute de acuerdo a planos aprobados, cumplir con el paramento oficial, seguirse por anchos de vías exigidos en la Norma Urbanística y conservar el aislamiento posterior y los planteados totalmente libres; para poder ser recibida a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal.

9. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:

- **a)** Ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- **b)** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- **c)** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- **d)** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- **e)** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997.
- **f)** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

10. El reconocimiento de edificación, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

11. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.

12. Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.

CURADURÍA UNO
DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA,**
en uso de las facultades que le confiere:
el Decreto No. 1077 de 2015, la Ley No. 675 de 2001,
y de acuerdo con la solicitud elevada por los propietarios, concede:

VoBo PARA PROPIEDAD HORIZONTAL Nº 68276-1-16-0420A

1. INFORMACION GENERAL

PREDIO No.:	**01-03-0293-0019-000**
MATRICULA INMOBILIARIA:	**300-81593**
DIRECCION DEL PREDIO:	**CARRERA 43 112B-27**
BARRIO:	**Zapamanga IV**
PROPIETARIO(s):	**FLOR ELBA GARCIA GARCIA**
AREA DEL PREDIO:	**72,00 m²**
ESCRITURA(s) No.:	**128/2010, Notaría 2 de Floridablanca**
DESTINACION:	**Vivienda y comercio**
USO:	**Actividad Residencial Tipo 2**
TRATAMIENTO:	**Mejoramiento Integral Tipo 2**
AREA PRIVADA CONSTRUIDA:	**106,37 m²**

2. DESCRIPCION DEL VoBo PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

VoBo a planos para Propiedad Horizontal de edificación de tres pisos, destinados a comercio local y vivienda bifamiliar, distribuidos así: Primer piso, consta de local y un cupo de parqueo, escalera de acceso a pisos superiores; segundo piso, apartamento 201 y escalera de acceso a piso superior; tercer piso, apartamento 301; cubierta tipo liviano; Área total construida: 143,35 m².

PISO	UNIDAD	ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA	ÁREA PRIVADA LIBRE	ÁREA COMUN CONSTRUIDA	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA
1	Local	40,00 m²	20,40 m²	11,60 m²	51,60 m²
2	Apartamento 201	31,10 m²	6,10 m²	20,45 m²	51,55 m²
3	Apartamento 301	35,27 m²	0,00 m²	4,93 m²	40,20 m²
TOTAL		**106,37 m²**	**26,50 m²**	**36,98 m²**	**143,35 m²**

NOTAS TECNICAS:

- Tiene licencia de ampliación-reconocimiento de edificación 68276-1-16-0420 del 1 de agosto de 2017, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal, concedida mediante resolución 0145 del 25 de julio de 2017, la cual quedó ejecutoriada, para reconocimiento de edificación de tres pisos, destinados a comercio local y vivienda bifamiliar.
- La Edificación o Conjunto debe dar cumplimiento a los Artículos 73 y 75 de la Ley 675 de 2001 de Régimen de Propiedad Horizontal y al Decreto 1469 de 2010.
- El presente VºBº se expide de acuerdo con los planos de P.H. presentado en la solicitud.
- El presente VºBº se expide únicamente para Propiedad Horizontal; por lo tanto no reemplaza la Licencia de Construcción respectiva, ni autoriza la ejecución de ningún tipo de obra.

3. RESPONSABLE TECNICO

ARQUITECTO: Sayda Luz Suarez Archila **Matrícula** A30042014-63328140

Se expide en Floridablanca, el 26 de septiembre de 2017

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero Proyectó: Ing. Orlando Martínez